



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Dos de julio de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00174 00
Auto:	Interlocutorio
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA P.H.
Demandado:	BANCOLOMBIA SA
Asunto:	Accede a lo solicitado, se aclara y adiciona providencia.

De conformidad con lo señalado en el artículo 42.1 del Código General del Proceso, sin necesidad de darle trámite al recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra la providencia que libró mandamiento de pago, ello, por cuanto lo indicado por la togada se encuentra ajustado a las disposiciones especiales que regulan la ejecución basada en el no pago de cuotas de administración, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 id., se **ACLARA** el numeral segundo del auto fechado del 21 de abril de 2021, en el sentido de indicar que, los intereses moratorios causados se deberán liquidar a una tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la ley 675 de 2001) y no de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, como allí se indicó.

Igualmente, conforme lo regula el artículo 287 del CGP, se **ADICIONA** a la providencia que libró mandamiento de pago, más concretamente al numeral segundo que, a su vez se libra mandamiento de pago, no sólo por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, sino también por aquellas expensas que se causan a favor de la copropiedad demandante, por concepto de multas, ello a partir del 01 de febrero 2021.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de manera conjunta con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca6909a7b0286cef6af392dd476a2e43c09f39cd637d301475fca8f4e31c15f9

Documento generado en 01/07/2021 04:54:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**